



Corte Interamericana
de Derechos Humanos



El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: origen, mandato, órganos y funciones

Bruno Rodríguez Revegino

Asesor de la Presidencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos

brunorodriguez@corteidh.or.cr

¿Dónde comienzan los
derechos humanos?



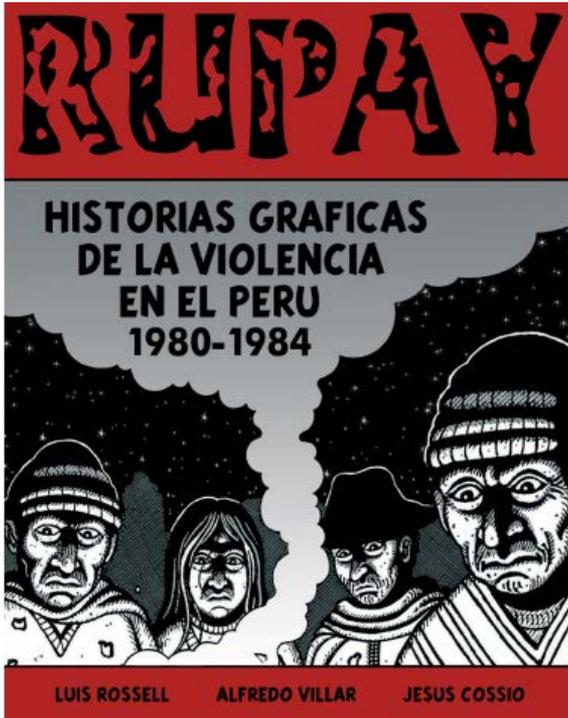


¿QUIEN VIGILA A LOS VIGILANTES?

KUM

**La Corte Interamericana
de Derechos Humanos
tiene el honor de invitar
al pueblo costarricense**

a su solemne instalación, que tendrá lugar en el Teatro Nacional a las 10:30 horas del día lunes 3 de setiembre de 1979, con asistencia del Excelentísimo Señor Presidente, Supremos Poderes y altas autoridades de la República de Costa Rica, Cuerpo Diplomático e invitados especiales.





THE TICO TIMES

CENTRAL AMERICA'S LEADING ENGLISH-LANGUAGE NEWSPAPER

Vol XXI No. 524

San José, Costa Rica, Friday, September 7, 1979

Price ₡1.50



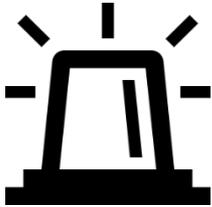
POMP AND COLOR reigned at the National Theater Monday, as President Rodrigo Carazo (seated, left) formally inaugurated the Inter-American Human Rights Court, culminating Costa Rica's 10-year campaign to establish a hemispheric tribunal. See story, Page 3. —Tico Times photo by Katherine Lambert.

COSTA RICA SERA' SEDE
DE LA CORTE DE
DERECHOS HUMANOS





Organization of
American States
More rights for more people



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Washington, DC
7 Comisionados
Recomendaciones
Tiene competencia sobre EE.UU.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Corte Interamericana de Derechos Humanos

San Jose, Costa Rica
7 Jueces
Fallos Vinculantes
No tiene competencia sobre EE.UU.



Rev. 19 abril 1985

B-32. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
"PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"

Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969,
en la Conferencia Especializada Interamericana sobre
Derechos Humanos

ENTRADA EN VIGOR: 18 julio 1978, conforme al Artículo 74.2 de la
Convención.
DEPOSITARIO: Secretaría General OEA (Instrumento original y
ratificaciones).
TEXTO: Serie sobre Tratados, OEA, No. 36.
REGISTRO ONU: 27 agosto 1979, No. 17955.

<u>PAISES SIGNATARIOS</u>	<u>DEPOSITO RATIFICACION</u>
1/ Argentina	5 setiembre 1984 a/
2/ Barbados	27 noviembre 1982 b/
Bolivia	19 julio 1979 c/
Colombia	31 julio 1973
Costa Rica	8 abril 1970 d/
3/ Chile	
4/ Ecuador	28 diciembre 1977 e/
El Salvador	23 junio 1978 f/
5/ Estados Unidos	
6/ Grenada	18 julio 1978
Guatemala	25 mayo 1978 g/
Haití	27 setiembre 1977 c/
Honduras	8 setiembre 1977 h/
7/ Jamaica	7 agosto 1978 i/
México	3 abril 1982 c/, j/
Nicaragua	25 setiembre 1979
Panamá	22 junio 1978
Paraguay	
8/ Perú	28 julio 1978 k/
9/ República Dominicana	19 abril 1978
10/ Uruguay	19 abril 1985 l/
Venezuela	9 agosto 1977 m/

Todos los Estados que figuran en esta lista firmaron la Convención el 2 de febrero de 1971, con excepción de los Estados

Estados miembros de la OEA (35):

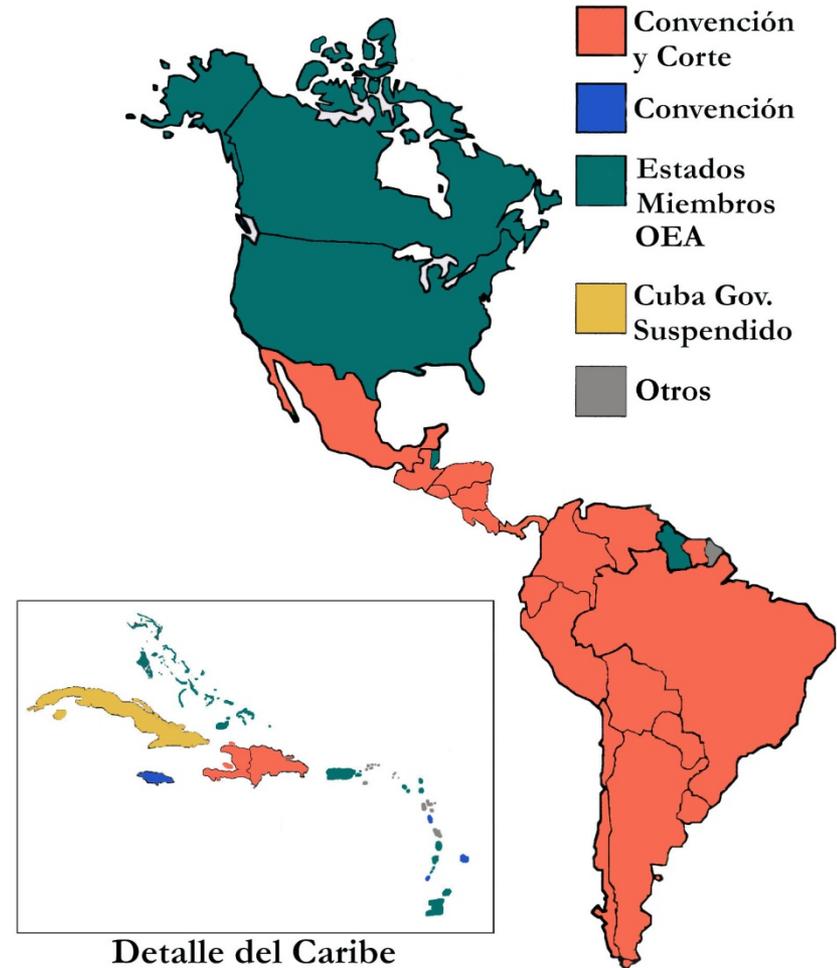
- Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente and the Grenadines, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

Estados que han ratificado la Convención (25):

- Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago(*), Uruguay y Venezuela(**).

Estados que han aceptado la jurisdicción de Corte (20):

- Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.



(*) Trinidad and Tobago denunció la Convención el 26 de mayo de 1998

(**) Venezuela denunció la Convención el 10 de septiembre de 2012

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



- Creada en 1959
- 7 miembros
- Ubicada en Washington D.C.
- Ejerce jurisdicción principalmente en relación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos
 - Examina peticiones individuales
 - Estudia y emite informes sobre la situación de Derechos Humanos en los Estados Partes de la OEA, o sobre temas específicos de derechos humanos
 - Órgano consultivo sobre Derechos Humanos de la OEA

FUNCIONES DE LA CIDH

- Informes sobre países
- Visitas in loco
- Trabajo temático especializado a través de las relatorías y otros mecanismos
- Labores de promoción de los derechos humanos y otras iniciativas
- Tramitación de casos específicos
- Medidas cautelares
- Comunicados de prensa
- Cartas artículo 41
- Audiencias y reuniones de trabajo

VISITAS *IN LOCO* DE LA CIDH

- República Dominicana (1965)
- Argentina (1979)
- Guatemala (1985)
- Colombia (1990)
- Perú (1993)
- Perú (1998)
- Venezuela (2002)
- Honduras (2009)
- Colombia (2012)
- Guatemala (2013)
- República Dominicana (2013)
- Honduras (2014)
- Paraguay (2015)
- México (2015)

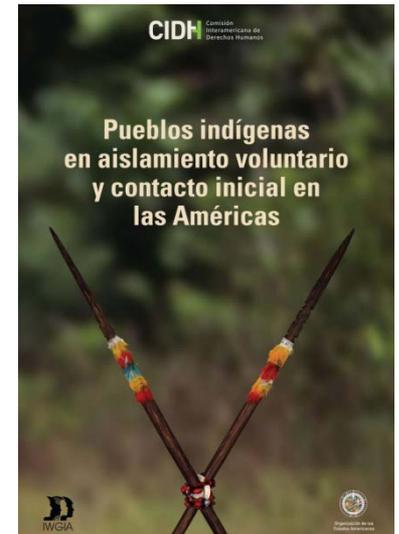
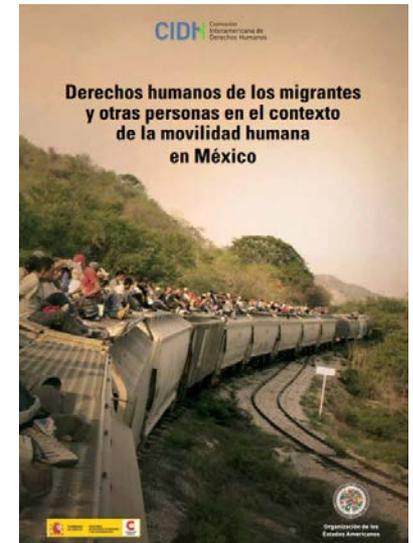


"La Comisión ha llegado a la conclusión de que por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período al que se contrae este informe (1975-1979) numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos."

<https://www.youtube.com/watch?v=gEVAfKqWv34&t=203s>

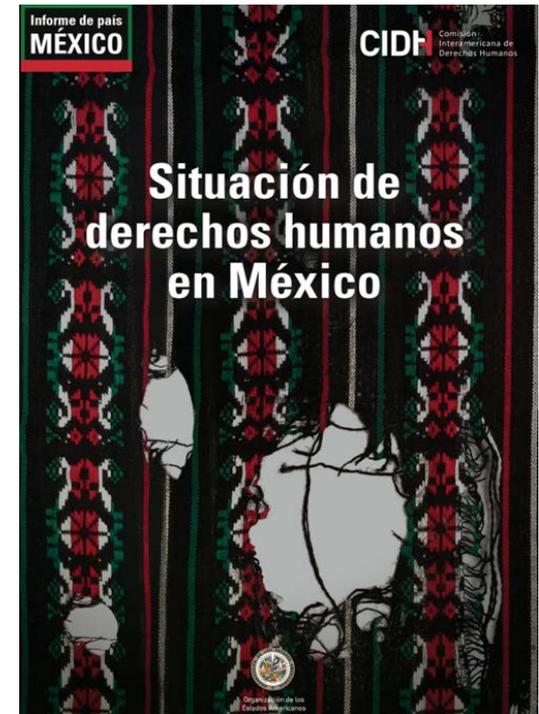
INFORMES TEMÁTICOS

- Situación de los derechos de la Mujer en Ciudad Juárez (2003)
- Situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas (2006)
- Sobre el derecho de acceso a la información (2007)
- Uso de la prisión preventiva en las Américas (2014)
- Hacia el cierre de Guantánamo (2015)
- Violencia contra personas LGTBI (2015)



INFORMES DE PAÍS

- [México 2016](#) - Situación de derechos humanos en México
- [Honduras 2016](#) - Situación de derechos humanos en Honduras
- [República Dominicana 2016](#) - Situación de derechos humanos en República Dominicana
- [Colombia 2014](#) - "Verdad, justicia y reparación" - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia
- [Jamaica 2012](#) - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jamaica
- [Honduras, 2010](#) - Observaciones Preliminares de la CIDH sobre la visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010



Relatorías

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1990
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, 1994
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes, 1996
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 1997
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, 1998
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, 2001
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, 2004
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, 2005
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, 2014
- Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 2017
- Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia, 2019
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores, 2019
- Relatoría sobre Personas con Discapacidad, 2019

PETICIONES INDIVIDUALES

¿Quién puede presentarlas?

1. Cualquier persona o grupo de personas
2. Entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA
3. Cualquier Estado miembro de la OEA (declaración especial para disputas interestatales)
4. Motu proprio

PETICIONES INDIVIDUALES

- Requisitos:

1. Agotamiento de recursos internos

- ❖ Excepciones

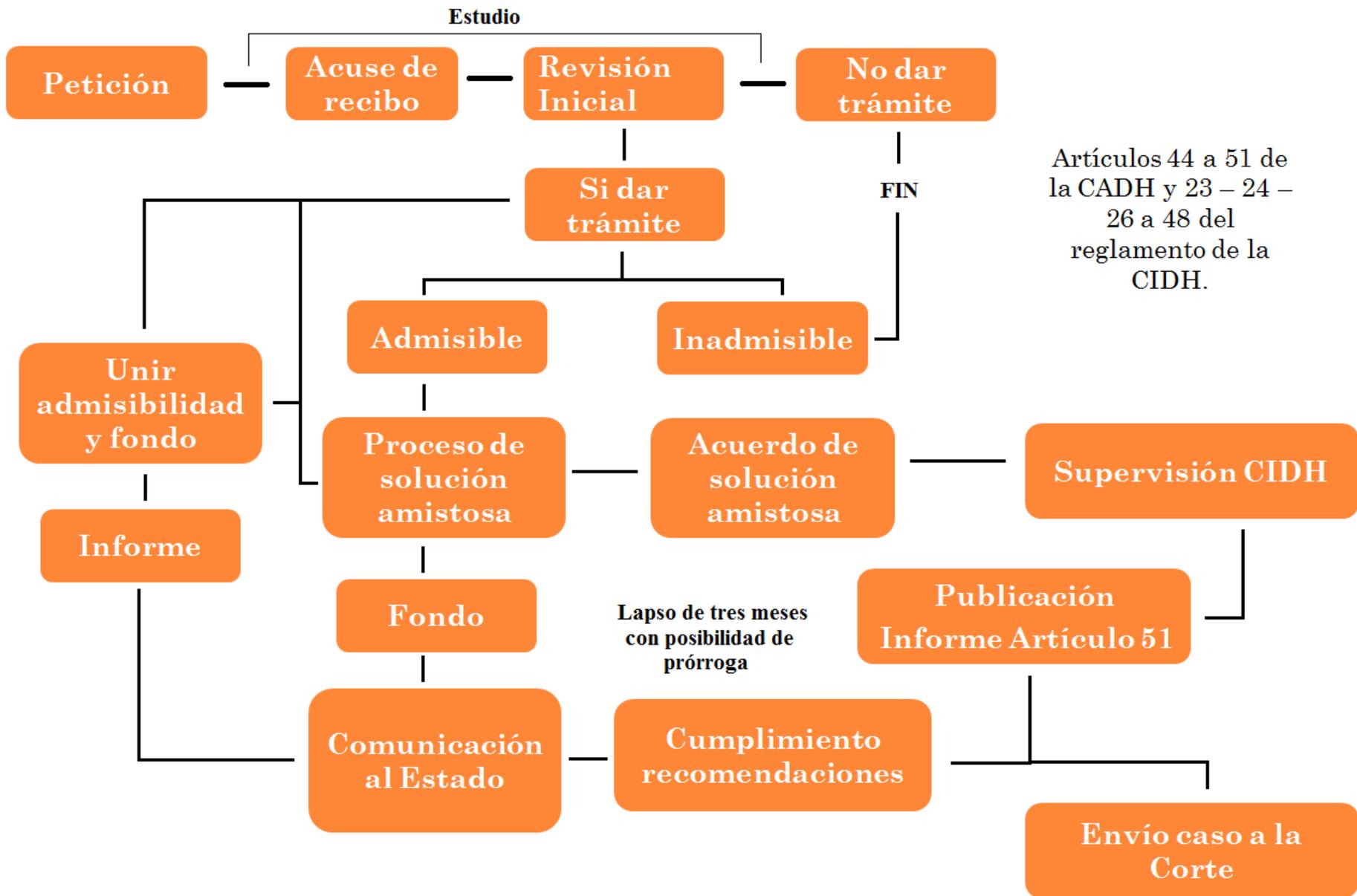
2. Seis meses después de la notificación de la decisión definitiva

3. Que no haya *litis pendentia*

4. Que contenga el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma de la persona o representante legal de la organización que presentó la petición

PETICIONES INDIVIDUALES

- Inadmisibilidad:
 1. Falta alguno de los requisitos del art. 46
 2. No exponga hechos que caractericen una violación a DDHH
 3. Manifiestamente infundada o evidente su total improcedencia
 4. Sea sustancialmente la reproducción de una petición anterior (partes, objeto y base legal)



Artículo 36

Sistema de peticiones individuales

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

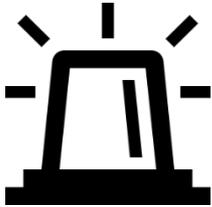
Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones **en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos** establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, **declarar** que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Organization of
American States
More rights for more people



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Washington, DC
7 Comisionados
Recomendaciones
Tiene competencia sobre EE.UU.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Corte Interamericana de Derechos Humanos

San Jose, Costa Rica
7 Jueces
Fallos Vinculantes
No tiene competencia sobre EE.UU.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Establecida en 1979
- 7 jueces
- Ubicada en San José, Costa Rica.
- Períodos Ordinarios de Sesiones
- Períodos Extraordinarios de Sesiones



Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana.

Ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Convención, el Estatuto y el Reglamento

JUEZA Y JUECES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Jueces/zas

- De la nacionalidad de los Estados miembros OEA
- Nominados por los Estados Partes de la Convención Americana (CADH)
- Elegidos por la Asamblea General de la OEA por los países que hacen parte de la Convención
- Elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
- No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.
- Mandato de seis años, pudiendo reelegirse por una sola vez.

Sesiones y Secretaría

- La Corte Celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Habitualmente sesiona en San José pero puede hacerlo en cualquier país parte de la Convención
- La Secretaría está ubicada en San José de Costa Rica.

En 15 años la Corte

- Ha visitado **16** estados
- Realizado **31** períodos fuera de la sede
- Efectuado **114** audiencias y **42** seminarios



TRATADOS APLICADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA

En la función contenciosa:

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Protocolo San Salvador en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derecho a organizar sindicatos y afiliarse, derecho a la educación)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia contra la Mujer
- Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

En la función consultiva: Interpretación de la Convención y otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos en los Estados americanos.

FUNCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce:

- función consultiva,
- facultad de dictar medidas provisionales,
- función contenciosa (supervisión de cumplimiento)

1. FUNCIÓN CONSULTIVA

- Una opinión consultiva de la Corte es **una interpretación o explicación de autoridad**, en relación con cuestiones planteadas sobre algún tema relacionado con derechos humanos.
- La Corte progresivamente ha ido afirmando el carácter vinculante de las opiniones consultivas.
- Esta función está destinada a facilitar a los Estados Miembros y a los órganos de la OEA la obtención de una interpretación judicial sobre una disposición de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

OPINIONES CONSULTIVAS

- La Corte ha emitido 26 Opiniones Consultivas que versan sobre diversos temas. Algunas de ellas son:
 - ❖ La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5
 - ❖ Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección
 - ❖ La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus efectos sobre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos

2. FACULTAD DE DICTAR MEDIDAS PROVISIONALES

- **Requisitos:** (artículo 63)
 - Extrema gravedad
 - Urgencia
 - Necesidad de impedir daños irreparables a personas
- ❖ Asuntos no sometidos a conocimiento de la Corte
- ❖ Casos sometidos a conocimiento de la Corte

MEDIDAS PROVISIONALES

- Se busca evitar los efectos perjudiciales que pueda producir el retardo en adoptar un pronunciamiento definitivo, para evitar que el fallo pierda su eficacia.
- Se puede solicitar medidas provisionales por parte de la Comisión aunque el caso todavía no haya llegado al conocimiento de la Corte.
- La finalidad que persigue es la misma que las medidas cautelares, sólo que su incumplimiento genera responsabilidad internacional al Estado.
- Se adoptan para evitar situaciones irremediables que hagan ilusorio el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- Es por lo tanto un instrumento extraordinario, pero no es una sentencia provisional

CONDICIONES

- Debe existir una extrema gravedad en la amenaza.
 - Es decir tiene que ser creíble la amenaza.
 - Debe tratarse de un derecho convencional
- Urgencia de la medida
 - Hay peligro grave en la demora.
- Evitar daños irreparables a las personas
 - Carácter excepcional de la medida

PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS

- La solicitud puede ser presentada al Presidente, cualquiera de los jueces o a la secretaria, por cualquier medio.
- El Presidente puede disponer medidas urgentes, hasta que fueran o no ratificadas por la Corte en pleno.
- No suponen un proceso contradictorio, pero a veces, luego de las medidas de urgencia, se ha convocado a las partes para la ratificación de medidas provisionales.
- Se puede pedir (si las condiciones varían) que se amplíen las medidas provisionales.
- En caso de incumplimiento la Corte informa de ello a la Asamblea General de la OEA.

3. FUNCIÓN CONTENCIOSA

- Se refiere a la resolución de casos en donde se alega que un Estado Parte violó la Convención Americana.
- Baja dicha función, la Corte:
 - Establecerá la veracidad de los hechos denunciados,
 - Decidirá si tales hechos constituyen una violación a la Convención Americana u otros tratados que le otorgan competencia,
 - Aplicará e interpretará la Convención,
 - Determinará las medidas de reparación.



violación a la

Competencia para:

Establecer si un **Estado** demandado ha incurrido
responsabilidad internacional por
Convención.

Sin competencia para:

Investigar y sancionar las conductas
individuales de agentes del Estado o
individuos.



RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

- Actos u omisiones de cualquier poder u órgano estatal, por ejemplo Caso Tenorio Roca
- Actos de particulares con el apoyo, colaboración o tolerancia del poder público en la comisión de las violaciones, por ejemplo Caso Masacre de Mapiripán
- Deber de protección y garantía ante situación de riesgo creada por el Estado, por ejemplo Campo Algodonero.

Obligaciones estatales bajo la Convención Americana

Artículo 1

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades** reconocidos en ella y a **garantizar su libre y pleno ejercicio** a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Ejemplos

Respeto Garantía

- Tortura
- Uso excesivo de la fuerza
- Ejecuciones extrajudiciales
- Desapariciones forzadas
- Transmisión de VIH
- Discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género
- Violencia contra la mujer

Velasquez Rodríguez Vs. Honduras

Es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por **un acto del poder público** o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado **a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.**

Por: **un particular**

no haberse identificado al autor de la transgresión

} Debida
diligencia

Obligaciones del Estado por particulares

Las obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las **relaciones inter-individuales**

Masacre de Mapiripán Vs. Colombia

Efecto horizontal

El carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de **riesgo real e inmediato** para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.

Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia

Medidas de reparación integral



Caso Poblete Vilchez Vs. Chile

En el caso concreto se presentaron dos ingresos al Hospital público Sótero del Río. Respecto del primero, el señor Poblete Vilches ingresó al hospital el 17 de enero de 2001 a causa de una insuficiencia respiratoria grave. Allí estuvo durante cuatro días hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos médica. El 2 de febrero de 2001 el señor Poblete Vilches fue dado de alta de manera temprana, sin mayores indicaciones. Sus familiares tuvieron que contratar una ambulancia privada para trasladarlo a su domicilio, ya que el hospital no contaba con ambulancias disponibles.

El 5 de febrero de 2001 ingresó por segunda ocasión el señor Poblete Vilches al mismo hospital, donde permaneció en la unidad de cuidados intermedia, no obstante la ficha médica disponía su internación en sala de cuidados intensivos. El señor Poblete Vilches requería de un respirador mecánico, pero esta asistencia, entre otras, no le fue prestada. El señor Poblete Vilches falleció el día 7 de febrero de 2001.

Derecho a la salud

- a) Respecto a la calidad, se debe contar con la infraestructura adecuada y necesaria para satisfacer las necesidades básicas y urgentes. Esto incluye cualquier tipo de herramienta o soporte vital, así como también disponer de recurso humano calificado para responder ante urgencias médicas.
- b) Respecto a la accesibilidad, los establecimientos, bienes y servicios de emergencias de salud deben ser accesibles a todas las personas. La accesibilidad entendida desde las dimensiones superpuestas de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información, proveyendo de esta forma un sistema de salud inclusivo basado en los derechos humanos.

Derecho a la salud

- c) Respecto a la disponibilidad, se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas integrales de salud. La coordinación entre establecimientos del sistema resulta relevante para cubrir de manera integrada las necesidades básicas de la población.
- d) Respecto de la aceptabilidad, los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente apropiados. Además, deberán incluir una perspectiva de género, así como de las condiciones del ciclo de vida del paciente. El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad.

Personas adultas mayores

- La Corte resalta la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos con especial protección y por ende de cuidado integral, con el respeto de su autonomía e independencia
- Las personas mayores gozan de un nivel reforzado de protección respecto de servicios de salud de prevención y urgencia

Reparaciones

- Cartilla sobre personas mayores
- Diseñar una política general de protección integral a las personas mayores

¿Dónde comienzan los derechos humanos?

“En los lugares pequeños, cerca de casa; tan cerca y tan pequeños que no pueden verse en los mapas del mundo. Sin embargo, son el mundo de la persona individual; el vecindario donde vive; la escuela o universidad donde estudia; la fábrica, granja u oficina donde trabaja”.

Eleanor Roosevelt